

ACTA de Consejo. En la ciudad de Montevideo, el 19 del mes de febrero de 2016, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo 09 Industria de la Construcción y Actividades Complementarias Subgrupo 02-03 Canteras en general, Caleras, Balasteras, Extracción de piedra, arena, arcilla, Perforación de búsquedas de agua y tareas anexas, Cementos y sus canteras**, integrado por el sector empresarial, los delegados Sres. Ignacio Otegui, Hugo Mendez y Wilson Baliño, por el sector trabajador los delegados Sres. Pablo Argenzio, Gabriel Nanchez y Javier Díaz, por el Poder Ejecutivo las Dras. Valeria Pisani y Leticia Bentancor, la A/RRL Tamara La Cruz y la Cra. Laura Mata; las partes acuerdan:

ANTECEDENTES: En el Art. 6 del convenio firmado el 11 de marzo de 2014, se estableció una equiparación, de las categorías de extractivas a las categorías del personal excluido del decreto-ley 14411 del grupo 9 subgrupo 01, la misma se realiza en tres etapas 1/10/2014, 1/10/2015 y 1/10/2016, las fechas de estas etapas no coinciden con los ajustes salariales.

En la primera equiparación el Chofer de Ruta, quedó incluido junto al Chofer en Cantera, en la Categoría X.

Debido a un planteo del sector empresarial, en cuanto a la mayor pericia que debe tener el Chofer de Cantera en comparación con el Chofer de Ruta, el 29 de enero de 2015 las partes expresaron su voluntad de firmar un Acta de Interpretación Auténtica, en la que Todo Chofer de Camión que cumpla sus funciones dentro de las canteras, le corresponderá la equiparación al salario de la categoría X del personal excluido del decreto-ley 14411 del grupo 9 subgrupo 01. Asimismo, todo Chofer de Camión que desarrolle sus funciones fuera de las canteras (salvo carga y descarga) le corresponderá la equiparación al salario de la categoría de chofer del personal excluido del decreto-ley 14411 del grupo 9 subgrupo 01.

Esta Acta nunca se perfeccionó porque no contó con las firmas de todos los comparecientes, en consecuencia la misma no se publicó y no fue exigible.

La voluntad de las partes existió, pero se genera un problema que excede el acuerdo, ya que si el mismo se aplica se estaría violando el principio de intangibilidad del salario.

El Chofer de Ruta en el Ajuste por Equiparación de Octubre de 2014, tenía un laudo de \$1.356.90.

En Enero de 2015 hubo un ajuste de salarios de un 11.51%, aplicable a todas

las categorías, el acta de ajuste de enero de 2015 se firmó el 20 de enero de 2015 (es decir anterior al Acta Interpretativa), todavía no estaba vigente la modificación, en consecuencia se aplicó el ajuste y el salario quedó en \$1.513.08.

El 29 de enero de 2015, las partes expresaron su voluntad de cambiar a los Choferes de Ruta de la Categoría de X a VII de excluidos del Subgrupo 01. El salario de los trabajadores ya estaba por encima de dicha categoría.

En Julio de 2015, se firmó la Equiparación de los Administrativos de Extractivas, el salario de los jornaleros no se ajustaba, ni modificaba.

En el Ajuste por equiparación de Octubre de 2015, se aplicó la segunda etapa de equiparación de la categoría X de Excluidos a la categoría X del personal excluido del decreto-ley 14411 del grupo 9 subgrupo 01, fijándose un salario básico o mínimo de \$1.593.68.

Luego de varias instancias de negociación sin llegar a acuerdo sobre como resolver este tema, el MTSS a pedido de las partes realiza una propuesta que a su entender es la mejor alternativa y la pone a consideración:

Dado que el acta del 29 de enero de 2015 no se perfeccionó, ni es exigible porque no se publicó, pero existe la voluntad de las partes de diferenciar el salario de los choferes de acuerdo a su capacitación. La propuesta a consideración de las partes es:

- 1) A partir del 1° de octubre de 2015, el salario de Chofer de Ruta seguirá siendo \$1,513,08, no aplicándose ningún ajuste por concepto de equiparación.
- 2) A partir del 1°. de enero de 2016 se aplicará el porcentaje establecido en el convenio.
- 3) No se aplicará ninguna equiparación en oportunidad del ajuste de Octubre de 2016.

Leída que les fue los comparecientes ratifican y firman.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature. To the right, there are several smaller signatures, some of which include the acronym 'MTSS' written below them. The signatures are scattered across the bottom half of the page, indicating the ratification of the agreement by the respective parties.